

**RECURSO 17/2020  
RESOLUCIÓN 38/2020**

**Resolución 38/2020, de 20 de febrero, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se desestima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Cano y Escario Arquitectura, S.L.P., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de 5 de diciembre de 2019, por el que se la excluye del procedimiento de adjudicación para la contratación de la redacción de levantamiento topográfico, proyecto de urbanización, estudio geotécnico, proyectos básico y de ejecución, proyectos específicos de instalaciones, estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, estudio de seguridad y salud, proyecto ambiental, estudio acústico y proyecto acústico y dirección facultativa y coordinación de seguridad para las obras de construcción del nuevo hospital de Aranda de Duero (Burgos).**

**I  
ANTECEDENTES**

**Primero.-** Por Resolución del Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, de 21 de noviembre de 2018, se inició expediente para la contratación, mediante procedimiento abierto, de la redacción de levantamiento topográfico, proyecto de urbanización, estudio geotécnico, proyectos básico y de ejecución, proyectos específicos de instalaciones, estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, estudio de seguridad y salud, proyecto ambiental, estudio acústico y proyecto acústico y dirección facultativa y coordinación de seguridad para las obras de construcción del nuevo hospital de Aranda de Duero (Burgos).

Mediante Resolución del Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud, de 3 de mayo de 2019, se aprueba el expediente de contratación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), acordándose asimismo la apertura del procedimiento de adjudicación del citado contrato.

El valor estimado del contrato es de 2.915.000 euros.

**Segundo.-** Por Resolución 149/2019, de 2 de octubre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, se estima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Unión Temporal de Empresas compuesta por Pinearq, S.L.P., Enne Gestión Activa de Proyectos, S.L.P. Estudio Norriella, S.L.P. y Centro de Estudios de Materiales y Control de Obra, S.A., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de 19 de agosto de 2019, por el que se la excluía del procedimiento de adjudicación.

Como consecuencia de la estimación del recurso especial, la Mesa de contratación acuerda el 3 de octubre de 2019 requerir la subsanación a la referida UTE.

**Tercero.-** El 5 de diciembre de 2019, la Mesa de contratación acuerda la exclusión, de entre otras licitadoras, de Cano y Escario Arquitectura, S.L.P. propuesta en el informe técnico elaborado el 3 de diciembre de 2019.

La exclusión fue notificada el 9 de enero de 2020 a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Cuarto.-**El 10 de enero D. yyyy, en nombre de Cano y Escario Arquitectura, S.L.P., interpone ante este Tribunal un recurso especial en materia de contratación contra el referido Acuerdo de la Mesa de contratación de 5 de diciembre de 2019, por el que se les excluye del procedimiento de contratación.

Alega que la exclusión es desproporcionada, basada en "temas menores, valorables por el jurado pero que en ningún caso y según el Pliego son motivo de exclusión, además de ser fácilmente subsanables".

**Quinto.-** El 29 de enero se admite a trámite el recurso especial, se le asigna el número de referencia 17/2020 y se requiere al órgano de contratación para que en el plazo de dos días hábiles remita a este Tribunal el expediente, acompañado del correspondiente informe y de la dirección de correo electrónico de todas las empresas licitadoras interesadas.

**Sexto.-** El 5 de febrero de 2020 se reciben en este Tribunal el expediente de contratación y el informe del órgano de contratación.

**Séptimo.-** Mediante Acuerdo 7/2020, de 6 de febrero, se desestima la solicitud de suspensión del procedimiento.

**Octavo.-** Concedido trámite de audiencia al resto de licitadores, no se han presentado alegaciones.

## **II FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1º.-** La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 46.1 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

**2º.-** El procedimiento del recurso se ha tramitado conforme a lo previsto en el capítulo V, título I del libro primero (artículos 44 y siguientes) de la LCSP.

**3º.-** El recurso se ha interpuesto contra la exclusión en un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

**4º.-** La recurrente está legitimada para interponer el recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

**5º.-** El recurso se ha interpuesto en el plazo previsto en el artículo 50.1.c) de la LCSP.

**6º.-** En cuanto al fondo del asunto, la recurrente alega que está indebidamente excluida, dado que las motivaciones plasmadas en el informe técnico son temas a valorar por el jurado del concurso, pero, en ningún caso, pueden ser motivo de exclusión, ya que no se incumple una norma específica.

A) En primer lugar, debe analizarse si la proposición de la recurrente plasma una distribución suficiente de las áreas, zonas o servicios, para poder ser valorada.

El informe técnico del órgano de contratación señala que "el nivel de definición de la propuesta a nivel de Anteproyecto, resulta posible que algún elemento pueda ser justificado en la elaboración de los proyectos Básico y de Ejecución; sin embargo, se observan incumplimientos generalizados e importantes que no son compatibles con una corrección posterior sin ser considerados como una oferta distinta de la presentada".

Por su parte, la recurrente analiza por niveles su propia propuesta, da posibles medidas correctoras y mantiene que dichas omisiones "podrían motivar una menor puntuación en el epígrafe correspondiente a cumplimiento de aspectos urbanísticos (epígrafe 16.1.1 del Cuadro de Características que se incluye al final del PCA); sin embargo no debería ser motivo de exclusión, máxime cuando se trata de un anteproyecto que sin duda precisará de ajustes y mayor definición en fases posteriores de desarrollo. En todo caso la adaptación del proyecto al cumplimiento del PGOU no desvirtuaría la concepción global de la propuesta realizada, teniendo posibilidad de subsanarse de manera sencilla, según explicamos más adelante".

Este Tribunal, sin embargo, considera que realizar ajustes a su proposición implica introducir cambios que conformarían una nueva propuesta, por lo que esta alegación debe desestimarse.

B) Por otra parte, con respecto al incumplimiento del artículo 7.11 del PGOU, "Condiciones de los locales", y sus condiciones de iluminación y ventilación, procede indicar que este precepto establece que "Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior o patio por medio de huecos de una superficie total no inferior a 1/8 de la que tenga la planta del local, permitiéndose dependencias cuyo fondo total, contado a partir del hueco, no excedas de siete (7) metros cuando se trate de viviendas y diez (10) metros en otros usos. En caso de profundidades superiores a diez (10) metros de otros usos se exigirá ventilación forzada. La longitud de las luces rectas de cada punto de los huecos ha de cumplir la condición de las dimensiones de cualquier lado del patio establecida en el epígrafe 7.15".

El recurrente mantiene en el recurso que "sería discutible si un almacén o determinadas áreas de urgencias o lencería, etc., son piezas habitables, según el art. 7.11 del PGOU".

No obstante, el PGOU establece en el artículo 0.4, "Glosario de Términos Urbanísticos", la siguiente definición: "Pieza Habitable.- Aquélla en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas. No se consideran como tales vestíbulos, pasillos, aseos, cuartos de baño, vestidores, despensas y trasteros".

El informe técnico señala que la recurrente plantea un "sótano (Nivel-02), sin ningún tipo de iluminación ni ventilación directa, con servicios de Esterilización, Mantenimiento, Almacén General, UDB Anatomía Patológica y Mortuorio", y un "semisótano (Nivel-01), en el cual proyecta algunos servicios completos o zonas de los mismos interiores sin ningún tipo de iluminación ni ventilación directa, Lencería, Informática, una zona extensa de Urgencias, las salas de espera de Diagnóstico por imagen".

Por ello, en aplicación del artículo 7.11 de la normas de carácter general del referido PGOU, para piezas habitables en usos distintos a los de vivienda, como es el caso de las referidas instalaciones del nuevo hospital, debe cumplirse la exigencia de luz y ventilación directa al exterior.

Debe recordarse que el cumplimiento de la normativa urbanística municipal es un requisito para la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas municipales, en concreto las de obra y ambientales previamente a la construcción del edificio, y las de primera ocupación y de utilización una vez ejecutado y con carácter previo a la apertura del centro.

Este Tribunal considera que la recurrente reconoce ciertos errores en su proposición que califica de escasa importancia, e incluso propone soluciones. Sin embargo, enmendar estos implica introducir cambios que conformarían una nueva propuesta. Por ello, debe desestimarse el recurso.

En su virtud, al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

### III RESUELVE

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Cano y Escario Arquitectura, S.L.P., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de 5 de diciembre de 2019, por el que se la excluye del procedimiento de adjudicación para la contratación de la redacción de levantamiento topográfico, proyecto de urbanización, estudio geotécnico, proyectos básico y de ejecución, proyectos específicos de instalaciones, estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, estudio de seguridad y salud, proyecto ambiental, estudio acústico y proyecto acústico y dirección facultativa y coordinación de seguridad para las obras de construcción del nuevo hospital de Aranda de Duero (Burgos).

**SEGUNDO.-** Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).